Firmado digitalmente por ORDINOLA CALLE Hialmer Saturnino FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2025 11:13:39 -05:00

Resolución de Gerencia

Breña, 03 de Junio del 2025

RESOLUCION DE GERENCIA N° 000102-2025-GG-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal y escrito de subsanación presentados por la señora NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO; el Memorando N° 000959-2025-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 001266-2025-UAP-MIGRACIONES y el Informe Escalafonario N° 0091-2025-HGA/UAP/MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°000355-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho del servidor civil de *"Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (…), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (…). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (…), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (…), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (…). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. (…)*";

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva de SERVIR, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Firmado digitalmente por CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 23:47:14 -05:00

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del

Firmado digitalmente por MOLINA AYALA Maricruz FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 20:25:28 -05:00

citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada Directiva;

Que, de otro lado, con la Resolución de Gerencia N° 000104-2021-MIGRACIONES, se aprobó la Directiva Beneficio de Defensa y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante la Directiva institucional, a través de la cual se establecen los lineamientos para la oportuna atención de las solicitudes de servidores y ex servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que tengan por objeto acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, SERVIR ha establecido, entre otros aspectos, que el solicitante accede al citado beneficio por el mérito del cumplimiento de los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazarlo; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan sólo *"(…) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*;

Que, la señora NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO solicita se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal, por haber sido citada en calidad de testigo, mediante las Citaciones N° 00065-2025 y N° 00066-2025 de fecha 15 de mayo de 2025, emitidas por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, con relación al Caso N° 506015506-2023-347-0, para lo cual adjunta su compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría y compromiso de devolución;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante el Memorando N° 000959-2025-ORH-MIGRACIONES, remite el Informe N° 001266-2025-UAP-MIGRACIONES y el Informe Escalafonario N° 0091-2025-HGA/UAP/MIGRACIONES, de su Unidad de Administración de Personal, a través de los cuales informa que la solicitante se desempeñó como Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas, del 20 de mayo al 9 de julio de 2020;

Que, el artículo 324 del Código Procesal Penal, señala que *"La investigación tiene carácter reservado. Sólo pueden enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. De las diligencias dispuestas por el Ministerio Público o derivadas de mandato judicial, toman conocimiento según corresponda, cuando están en curso o al término de las mismas. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones. El Fiscal puede ordenar que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, prorrogables por el Juez de la Investigación Preparatoria por un plazo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda dificultar el éxito de la investigación. La Disposición del Fiscal que declara el secreto se notificará a las partes. Las copias que se obtengan son para uso de la defensa. El Abogado que las reciba está obligado a mantener la reserva de Ley, bajo*

responsabilidad disciplinaria. Si reincidiera se notificará al patrocinado para que lo sustituya en el término de dos días de notificado. Si no lo hiciera, se nombrará uno de oficio";

Que, conforme al citado artículo, cuando una investigación tiene carácter reservado, sólo pueden conocer su contenido las partes directamente involucradas en el proceso o sus abogados, más no los terceros, como el caso de los testigos citados en dicha investigación;

Que, en el presente caso, la solicitante ha sido notificada con las Citaciones N° 00065-2025 y N° 00066-2025 de fecha 15 de mayo de 2025 de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, para rendir su declaración testimonial como ex Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas, en dicho contexto y, conforme al marco normativo antes expuesto, la solicitante se encuentra imposibilitada de presentar información adicional respecto de los hechos materia de investigación, al no haber tenido acceso a la carpeta fiscal, tal como lo señala en su escrito de subsanación presentado el 30 de mayo de 2025;

Que, considerando que la solicitud de defensa legal tiene carácter de declaración jurada, la declaración de la solicitante se encuentra sujeta al principio de la presunción de veracidad, regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en palabras de Morón Urbina[1] señala que: *"Para que la presunción de veracidad se encuentre equilibrada con la seguridad jurídica se hace necesario compensarla con algunos mecanismos de responsabilización sobre el administrado, que aminoren los riesgos de aprovechamiento indebido del principio. Para ello, la ley prevé tres medidas:*

i. La fijación del deber del administrado de comprobar la autenticidad de la documentación e información que declare ante la entidad, entendido que si bien la buena fe le respalda, los particulares deben adoptar un comportamiento leal en toda la fase previa a la constitución de sus relaciones jurídicas (diligencias in contraendo) y comportarse lealmente en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas ya constituidas entre ellos, de ahí que se entienda que sea de su cargo "comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad", de lo cual se desprende que por el hecho de presentar al procedimiento un determinado documento, se presumirá que su veracidad ha sido comprobada por quien lo emplea en el procedimiento.
ii. La atribución del deber de fiscalización posterior sobre la información y documentación que presenta el administrado; y,

[1] MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, 14a Edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, p. 103.

iii. La previsión de consecuencias penales, administrativas y patrimoniales en caso de falseamiento de la verdad. De este modo, la presunción de veracidad a favor del administrado no descarta la posibilidad de aplicar sanciones administrativas en caso se compruebe la mala fe, sino más bien la refuerza";

Que, a través del Informe N° 000355 -2025-OAJ -MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO, en su calidad de ex Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia; por lo que, resulta legalmente viable se emita la resolución de gerencia que la declare procedente por encontrarse en calidad de testigo en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, registrada con el Caso N° 506015506-2023-347-0, en el estado en que se encuentre y por todo el proceso penal, en tanto no varie su condición de testigo;

Que, el principio de privilegio de controles posteriores establece que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, en consecuencia, resulta oportuno se emita el acto que declare procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO, en su condición de ex Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3 del artículo 5 y numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, en concordancia con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, corresponde a la Gerencia General emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal;

Que, el literal p) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como una de las funciones de la Gerencia General, el emitir resoluciones de gerencia, en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 12 del referido documento en el que se dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 000031-2025-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO, ex Directora General de la Oficina General de Administración y Finanzas, quien se encuentra en calidad de testigo en la investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, registrada con el Caso N° 506015506-2023-347-0, en el estado en que se encuentre y por todo el proceso penal, en tanto no varie su condición de testigo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. - Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal al que se refiere la presente resolución.

Artículo 3. – Precisar que la propuesta del abogado defensor presentado por la señora NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Superintendencia Nacional de Migraciones, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y a sus reales posibilidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y asimismo la contratación se sujetará a la normativa vigente en la materia.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO, a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE